



AUTO N° 013 DE 2022 (14 DE ENERO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA EL CERRO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 del 2015, Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto No 1076 del 2015, Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto No. 1076 del 2015 Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto No. 1076 del 2015 Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad

pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permisos de Concesión de Aguas Subterráneas de fecha 04 de Octubre de 2021, y con radicado Corpoguajira ENT-7161 del 05 del mismo mes, el municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.062.835, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento de agua a la comunidad del resguardo indígena "EL CERRO" ubicada en el municipio de Hatonuevo - La Guajira.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud, copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383) por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio de radicado SAL-4753 fechado 15 de Diciembre de 2021, solicitó al municipio de Hatonuevo - La Guajira, la presentación del programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua - PUEAA, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto No. 1076 del 2015.

Que el municipio de Hatonuevo - La Guajira, mediante oficio de fecha 13 de Enero de 2022, con radicado Corpoguajira ENT-125 de esta misma fecha, aportó la información requerida en el oficio antes referido, para el trámite de su solicitud de concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de agua a la comunidad del resguardo indígena El Cerro ubicada en el municipio de Hatonuevo - La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 2162 de fecha 21 de Noviembre de 2017, Por la cual se declara iniciada el proceso de revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ranchería, Departamento de La Guajira, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión de la regulación de la corriente de uso público Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca del Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira.

Artículo Tercero: Suspender a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no se encuentren definidos, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la revisión de la reglamentación de las aguas de uso público del Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira.

Artículo Cuarto: En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de aguas superficiales sobre el Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira, hasta tanto se expida la revisión de la reglamentación cuyo trámite se inicia por el presente acto administrativo.

Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de Permisos de Concesión, presentadas por los municipios que hacen parte de la cuenca del Río Ranchería, la Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta Dirección, realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 2162 del 21 de Noviembre del 2017, y expidió la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2162 del 2017, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la resolución 2162 del 2017, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas



las etapas del proyecto denominado revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ranchería, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sujetas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 2162 del 2017, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre el Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca del Río Ranchería que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ranchería, departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que CORPOGUAJIRA a través de la expedición de la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de aguas subterráneas del municipio de Hatonuevo - La Guajira, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del Surde la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas subterráneas para el abastecimiento de agua a la comunidad del resguardo indígena "EL CERRO" ubicada en el municipio de Hatonuevo, presentada por el municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT No 800255101-2, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.062.835

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.062.835 o a quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO QUINTO El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Catorce (14) días del mes de Enero de 2022.

ESTELA MARÍA FREILE LÓPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
ENT-7161 del 05/10/2021
Expediente No. 011/14/01/2022